



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el progreso

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 604 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 JUL. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 1634-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 02 de julio del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **Levantamiento de Cierre Temporal como medida de Seguridad Sanitaria al Establecimiento Farmacéutico "BOTICA NUEVA ESPERANZA"**; en mérito al informe N° 113-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho";

Que, mediante Solicitud con expedientes N° 7108-DG de fecha 20 de abril de 2024 y Exp. N° 700-DEMID, de fecha 21 de agosto de 2024; el propietario y/o titular del establecimiento farmacéutico "BOTICA NUEVA ESPERANZA", solicita el levantamiento del cierre temporal motivado por el Acta de Inspección por verificación N° V-013-2024; por lo que, la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria (DFCVSA) en atribución a sus facultades previstas por las normas de gestión vigentes de la Entidad y las facultades reguladas por ley, emite el Acta de Inspección por Verificación N° V-020-2025, de fecha 25 de junio del año 2025, así como el Informe N° 113-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS; de fecha 27 de junio de 2025, donde hace constatar objetivamente y concluye que: el propietario del Establecimiento farmacéutico "BOTICA NUEVA ESPERANZA" ha subsanado las observaciones que fueron encontradas cuenta con solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, por lo que **PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE CIERRE TEMPORAL** en la inspección por operativo conjunto con Acta N° V- 013-2024 de fecha 19 de julio del año 2024 ; por lo tanto **PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DEL CIERRE TEMPORAL**, que fue efectuado como medida de seguridad sanitaria, dicha acción de levantamiento de cierre temporal se refrenda con el Acta de Inspección por Verificación N°V-020-2025;

Por consiguiente, mediante Informe N° 369-2025-DEMID-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 30 de junio del año 2025, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DEMID) comunica a la Directora General de Entidad la necesidad de proyectar un acto resolutorio para realizar el Levantamiento de Cierre Temporal efectuado en una visita donde se le aplicó medida de seguridad sanitaria;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura Orgánica de la Dirección de Salud Apurímac II;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 604 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 JUL. 2025



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL, impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, al establecimiento Farmacéutico "BOTICA NUEVA ESPERANZA", cuyo propietario es **SIMEON ROCA TAPIA**, con RUC Nº 10315441434, ubicado en la Av. Perú S/N del Centro Poblado Nueva Esperanza del distrito de Santa María de Chicmo provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. De conformidad a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El Establecimiento Farmacéutico "BOTICA NUEVA ESPERANZA", deberá cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley 29459 ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y los reglamentos aprobado por Decreto Supremo Nº 114-2011-SA y Decreto Supremo Nº 016-2011-SA., bajo apercibimiento de imponérsele las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga al presente de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a través de las instancias correspondientes la notificación del presente acto resolutorio, al Sr. SIMEON ROCA TAPIA, propietario del establecimiento farmacéutico con nombre "BOTICA NUEVA ESPERANZA" de acuerdo al artículo 21 y S.s. del TUO de la Ley 27444, LPAG para su cumplimiento y demás fines.



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mg. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

DISA **Versosol**
• RESOLUCIONES •

